

**Ley Nº 5878 - Decreto Nº 1149**

**ESTABLÉCESE LA OBLIGACIÓN DE QUE TODO MEDIO DE COMUNICACIÓN DIFUNDA LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 144, DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 102 Y CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE LAS PERSONAS 145**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la obligación de que todo medio de comunicación de la Provincia, difunda las líneas telefónicas de asistencia a las víctimas de violencia de género, línea ciento cuarenta y cuatro (144), de la línea telefónica de atención especializada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, línea ciento dos (102) y de la línea contra la trata y la explotación de personas, línea ciento cuarenta y cinco (145).

**ARTÍCULO 2º.-** La difusión debe ser diaria, continua e ininterrumpida en los medios digitales, de manera diaria en los medios impresos, de manera periódica en los medios radiales y televisivos.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese la obligación del Estado Provincial y Municipal de realizar campañas de difusión de las líneas telefónicas de asistencia a las víctimas de violencia de género, línea ciento cuarenta y cuatro (144), de la línea telefónica de atención especializada sobre los derechos a niñas, niños y adolescentes, línea ciento dos (102) y de la línea contra la trata y la explotación de personas, línea ciento cuarenta y cinco (145), a través de redes sociales, sitios web oficiales, carteles publicitarios en las calles, en los vehículos de transporte público, en los establecimientos educativos, en los hoteles, bares, restaurantes, y en los organismos públicos y de gran afluencia en la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.-** Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o al organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5º.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Registrada con el Nº 5878**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:02:49

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa